



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 087583184001-2005- 01071 -00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS SEGUIDO L.S.C. |
| DEMANDANTE | MARINA CECILIA VERGARA PIZARRO C.C. 32.627.652. |
| DEMANDADO | NESTOR ANTONIO SOLANO SANTAMARIA C.C. 7.478.321. |

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 25 de octubre del 2021, Informo a la señora Jueza que el proceso de la referencia, con solicitud de terminación por muerte de la demandante coadyuvada solicitud parte de los herederos y el ejecutado, aportando el certificado de Registro de Defunción.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso y constatar que efectivamente se allega el registro civil de defunción de la demandante Serial No. 10486031 de la Notaria Quinta de Barranquilla,

El Art. 424 del C.C. indica la Intransmisibilidad “ El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte , ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

Los herederos allegan acuerdo suscrito por las partes coadyuvado por apoderado judicial, en la cual manifiestan dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total del crédito. Y los títulos que existieren sean entregados al ejecutado.

Consultada la página web del banco Agrario refleja a la fecha de hoy, siete (7) títulos de fecha 23-04-2018 al 26 – 03 -2019, con un sumatorio total de \$ 2.564.655. de los cuales se ordenará la entrega al señor NESTOR ANTONIO SOLANO SANTAMARIA C.C. 7.478.321.

De acuerdo a lo anunciado anteriormente mediante la norma expuesta, se procederá a dar por terminado el presente proceso por fallecimiento del extremo activo,

En consecuencia, el despacho

RESUELVE.

1. Téngase por allegados al expediente el escrito del apoderado de las partes allegando la copia del certificado de defunción de la demandante -registro Civil de Defunción Serial No10486031, emitido por la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla.
2. DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por solicitud expresa de los herederos de la parte actora – y ejecutado, mediante su apoderado judicial.
3. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos que existieren en la relación del banco Agrario al señor, NESTOR ANTONIO SOLANO SANTAMARIA conforme al acuerdo allegado.
4. LEVANTAR LAS MEDIDAS de embargo impartidas al interior del proceso.
5. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, comunicando el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg